



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

PROCESO DE ALIMENTOS DE MENORES RAD.  
13647408900120170005900. DTE: ANDREA TEHERAN  
MARIMON, DDO: EDUARDO ESCORCIA TORRES.

**NOVIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

En el presente proceso la parte demandante nuevamente señala que no se han hecho efectivas las medidas cautelares que vienen decretadas contra el demandado en el proceso. Sin embargo, ha indicado que el demandado no labora ya en la empresa, por lo cual no es posible acceder al requerimiento al pagador, tal como se dispuso en auto de 30 de agosto y 28 de septiembre de 2023.

Pese a ello, debe recordarse que el demandado, continua personalmente con la obligación de suministrar los alimentos fijados dentro del presente proceso, los cuales pueden exigirse vía ejecutiva (artículos 129 y 130 Ley 1098 de 2006), en todo caso se sugiere de manera respetuosa consultar profesionalmente a un apoderado ya que la demandante actúa sin debido asesoramiento. En consecuencia, se,

**RESUELVE:**

**ÚNICO: NO DAR TRAMITE** al escrito presentado por la parte demandante, por las razones señaladas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a021297c00a3f93fd5b152c3481ee682aa833feb5427e2530b1c44e7bdedb5ce

Documento generado en 28/11/2023 11:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>